

## SESIÓN DEL DÍA MARTES 04/09/2018

### 26.- Faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos. (Modificación de la Ley N° 19.120)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en séptimo término del orden del día y que pasó a ser cuarto: "Faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos. (Modificación de la Ley N° 19.120)".

Rep. N° 622

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el proyecto que está ahora sometido a la consideración de la Cámara es bien sencillo.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración propone unánimemente su aprobación, en consonancia con el trámite que el proyecto tuvo en el Senado, donde también fue votado por unanimidad.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver con este proyecto de ley? El problema consiste en que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N° 19.120, de Faltas, los procesos que se sustancian en esta materia admiten solamente una instancia, y la sentencia definitiva que pone fin a esa instancia no admite recursos para ante un superior procesal; es decir, es un proceso de instancia única.

Cuando en el período pasado se consideró este proyecto de ley y esta solución de la instancia única para el proceso por faltas, hubo quienes advirtieron que se podría incurrir en una inconstitucionalidad por estar vulnerando lo dispuesto por el literal H) del artículo 8° del Pacto de San José de Costa Rica, que consagra como un derecho humano la posibilidad de recurrir contra las sentencias penales. Ese argumento fue considerado, pero finalmente no prosperó y, en aras de la celeridad, de la economía procesal, en proyectos de esta naturaleza, se adoptó el criterio de la instancia única. Inicialmente no hubo dificultades. La Suprema Corte de Justicia, incluso, llegó a admitir la constitucionalidad de la solución legislativa, pero luego hubo un cambio de integración en la Corte y, como pasa tantas veces en otras materias, esto determinó el cambio de la jurisprudencia. Actualmente, la Corte entiende -y lo ha reiterado en varios fallos- que la solución de la Ley N° 19.120 en este punto que estamos señalando es inconstitucional por contrariar lo dispuesto por el literal H) del artículo 8° del Pacto de San José de Costa Rica.

Para solucionar esta situación, que significa la frustración del proceso por faltas -no funciona porque se opone automáticamente a la excepción de inconstitucionalidad-, el senador Bordaberry propuso en el Senado un proyecto de ley por el cual se corrige, y se admite el recurso de apelación contra las sentencias definitivas de primera instancia. El Senado aprobó esa propuesta por unanimidad.

En esas condiciones llega el texto a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esta Cámara, que recomienda la aprobación del proyecto, introduciendo -eso sí- algunas modificaciones que son prácticamente de redacción.

En el texto que viene del Senado se dice que el recurso de apelación se sustanciará ante el juez letrado de primera instancia y, en realidad, esto es equivocado porque, como los juzgados de primera instancia son los juzgados de paz departamentales en el interior y el juzgado de faltas en Montevideo, el juez letrado de primera instancia viene a ser juez de alzada y los recursos de apelación no se sustancian ante el juez de alzada, sino ante el tribunal que dictó la sentencia de primera instancia. Eso se corrige en el texto que está ahora a consideración de la Cámara. Además, la redacción que venía del Senado implicaba que el único recurrente podía ser el imputado, y no se justifica esa unilateralidad porque puede ser perfectamente el ministerio público el que apele. Por eso se corrigió también la redacción en este punto.

Como ven, son ajustes de redacción que no hacen a la sustancia de la cosa.

Finalmente, señor presidente, el proyecto que surge de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración agrega un artículo que modifica el artículo 25 de la Ley Nº 19.293, o sea del nuevo Código del Proceso Penal, incorporando la previsión de que en sede de competencia de los jueces letrados de primera instancia se agrega la referencia que pasa a estar contenida en el artículo 25.2, según la cual estos jueces -los jueces letrados de primera instancia- conocen también en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias definitivas que se dictan en el proceso por faltas.

—Simplemente para dar prolijidad a las disposiciones del nuevo Código del Proceso Penal, se indica expresamente que los jueces letrados son también competentes en segunda instancia para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias de primera instancia en estos procesos por faltas, de la Ley Nº 19.120.

Estas son las modificaciones -muy sencillas, muy claras, además- que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara aprobar para continuar con el trámite legislativo. En caso de aprobarse esta propuesta, deberá volver al Senado para su culminación.

Es cuanto quería expresar.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Gloria Rodríguez).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- ¿Me permite, señora presidenta?

El proyecto ha sido repartido, por lo que propongo que se suprima la lectura y se vote en bloque, salvo que algún señor legislador pida el desglose de algunos de los artículos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Gloria Rodríguez).**- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Senado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Gloria Rodríguez).**- Se va a votar.

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.